

DECRETO **Nº 137/2021**
CRESPO (E.R.), 13 de Mayo de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 865/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Sra. Pacheco Amalia Mónica, DNI 21.867.978, comparece ante la Municipalidad de Crespo e interpone descargo contra la sentencia recaída en los autos caratulados "PACHECO AMALIA MÓNICA s/INF. Art. 1º – Ord. 63/19", en referencia a la aplicación de una multa por desmalezamiento de un lote de su propiedad, sito en calle Ponciano Jacinto Zaragoza Nº 1059 de esta ciudad.

Que a fs. 1 obra agregado volante catastral del cual surge que la Sra. Pacheco Amalia Mónica, es propietaria del inmueble sito en calle Ponciano Jacinto Zaragoza Nº 1059 de esta ciudad.

Que a fs. 2-3 obra agregada acta de infracción y fotografía, labrada por el Inspector Municipal Horacio Torres en fecha 1 de Marzo de 2021, en donde se constató la existencia de pastos altos en el inmueble ut supra mencionado, constituyendo infracción al art. 1 de la Ordenanza 63/19.

Que a fs. 4 obra agregada notificación suscripta por el Inspector Municipal de fecha 2 de Marzo del corriente, - la cual volvió al remitente por no ser retirada -, en donde se citó e intimó a la Sra. Pacheco Amalia Mónica a proceder a la limpieza y desmalezado del predio de su propiedad o a formular descargo y ofrecer pruebas, bajo pena de ser juzgada en rebeldía.

Que la misma fue cargada en el sitio oficial de notificaciones de la ciudad (www.crespo.gob.ar/notificaciones-2021) de acuerdo a lo prescripto en el art. 6 de la Ord. 63/19.

Que no habiendo comparecido, en fecha 07 de Abril de 2021, el Juez de Faltas Municipal dictó sentencia mediante la cual impuso a la Sra. Pacheco Amalia Mónica, una multa de Pesos VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 15/100 (\$ 24.657,15) por infracción al Art. 1 de la Ord. 63/19 en el terreno de su propiedad.

Que en fecha 07 de Abril se procedió a cortar el pasto por parte del área de servicios públicos, según constancias obrantes a fs. 8.

Que a fs. 10-11 obra agregada cédula de notificación de la sentencia en fecha 08 de Abril de 2021.

Que en fecha 12 de Abril del corriente, se presentó ante el Municipio la Sra. Pacheco Amalia Mónica, DNI 21.867.978, en carácter de titular del inmueble, a

los fines de solicitar la condonación de la multa, alegando que las personas contratadas para realizar las tareas de limpieza y desmalezado del terreno se negaron a realizar cortar el pasto porque vecinos del lugar desechaban materiales de construcción y esto provoca daños en los elementos de trabajo.

Que el Art. 1º de la Ord. Nº 63/19 dispone que: *“(...) los propietarios y/o poseedores de terrenos baldíos y/o deshabitados y/o en construcción, ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, incluidos el espacio de uso público ubicado entre el límite de la calle y la línea municipal de construcción. (...) Los responsables que incumplieran con la obligación establecida en el presente artículo serán reprimidos con multa equivalente a un litro de nafta súper por cada metro cuadrado de terreno que se encontrare en la situación descripta”*

Que el Art. 3, establece que *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, (...), para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. (...) Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. (...).*

Que el Art. 4º, dispone que *“Si el presunto infractor no compareciere o no acreditara el cumplimiento del deber a su cargo, el Juez de Falta dictará sentencia sin más trámite imponiendo la multa establecida.”*

Que el art. 14 del Código Tributario Municipal (Ord. 32/18), dispone que toda persona debe constituir domicilio fiscal dentro del ejido municipal a los efectos de las obligaciones fiscales. Que el mismo establece: *“(...) El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro (...).”*

Que viendo las constancias de autos, el domicilio declarado ante este municipio es en el Correo Argentino de la ciudad de Crespo.

Que si bien la reclamante alega no haber sido notificada del acta de constatación, la misma fue publicada en el boletín oficial, por lo que pudo tomar conocimiento por ese medio. Cabe advertir, que el Art. 6º de la Ord. 63/19, dispone que **cuando no fuere posible la notificación en ningún domicilio del**

responsable por cualquier motivo, se publicará la citación y la sentencia que se dicte en el apartado “boletín oficial” de la página web oficial de la Municipalidad.

Que desde el Municipio se obró conforme a la normativa vigente y se notificó debidamente a quien figura como titular del inmueble, tanto en el domicilio fiscal declarado por la Sra. Pacheco, como en el sitio web.

Que es obligación de todo propietario mantener los terrenos limpios y desmalezados.

Que no es un impedimento que el terreno este con materiales de construcción. Es más, es deber del propietario mantenerlo limpio y ordenado.

Que es importante destacar, que la multa tiene carácter de sanción, no se cobra el corte de pasto

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto y en consecuencia confirmar la sentencia dictada por el Juez de Faltas Municipal en fecha 07 de Abril de 2021.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- No hacer lugar al reclamo planteado por la Sra. Pacheco Amalia Mónica, DNI 21.867.978, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia quede firme la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 07/04/2021.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente, en el Correo Argentino de la Ciudad de Crespo.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5°.- Comuníquese, publíquese, etc.